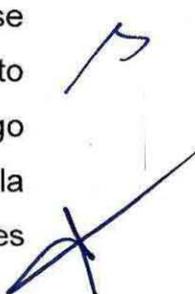


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-365/2019, se modifica el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2019 y se designa al C. Luis Alberto Gasca Ramos, en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del Servicio Profesional Electoral Nacional.

A n t e c e d e n t e s

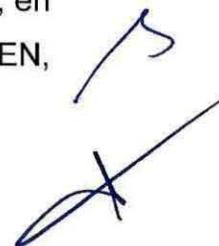
- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG90/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 18 de enero de ese mismo año.
- IV. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (Junta General del INE) mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

- V. El 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta General del INE aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos de Cambio de Adscripción).
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 24 de mayo de 2017, mediante Acuerdo INE/CG173/2017, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Lineamientos del Concurso Público).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IX. El 21 de junio de 2017, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones

Handwritten signature and a checkmark-like mark in blue ink.

de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- X. El 23 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE115/2017, la Junta General del INE aprobó la Declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del Sistema de los OPLE.
- XI. En esa misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE116/2017, la Junta General del INE aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales (Convocatoria).
- XII. El 10 de octubre de 2017, la Junta General del INE determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017, así como la lista de reserva estatal para cada cargo o puesto materia del Concurso.
- XIII. El 15 de octubre de 2018, mediante Acuerdo INE/CSPEN/PCMR/01/2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, aprobó la propuesta de la persona aspirante ganadora que forma parte de la Lista de Reserva del Concurso Público 2017 del sistema de los OPLE, para su designación y, en su caso, ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).
- XIV. El 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, el Consejo General aprobó la designación del C. José Luis Santillán Reyes, en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del SPEN, a partir del 1 de noviembre de 2018.



- XV.** El 6 de noviembre de 2018, el C. Luis Alberto Gasca Ramos interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local) bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-002/2019.
- XVI.** El 19 de marzo de 2019, el Tribunal Local emitió resolución en el expediente TECDMX-JLDC-002/2019, confirmando el Acuerdo impugnado.
- XVII.** El 27 de marzo de 2019, el C. Luis Alberto Gasca Ramos interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-002/2019, quedando radicado dicho medio de impugnación en la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) bajo el número de expediente SCM-JDC-98/2019.
- XVIII.** El 9 de mayo de 2019, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-98/2019, en la cual determinó revocar la resolución impugnada, así como el Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018.
- XIX.** El 15 de mayo de 2019, el C. José Luis Santillán Reyes presentó ante la Sala Superior (Sala Superior) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional, el cual quedó radicado con el número de expediente SUP-REC-365/2019.
- XX.** El 24 de mayo de 2019, mediante oficio INE/DESPEN/1378/2019, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), solicitó al Instituto Electoral realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo el procedimiento de cambio de adscripción del C. Luis Alberto Gasca Ramos, en los términos señalados en la resolución emitida por la Sala Regional.

- XXI.** El 28 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el cambio de adscripción del C. Luis Alberto Gasca Ramos, como Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-98/2019.
- XXII.** El 12 de junio de 2019, la Sala Superior dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-365/2019, la cual fue notificada al Instituto Electoral en la misma fecha.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevé la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y los artículos 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México; y

ejercherà las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y las leyes de la materia.

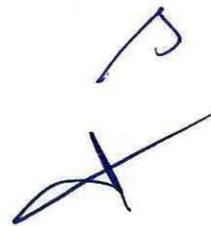
3. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, órgano superior de dirección, que se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada.
4. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, inciso b) del Código, entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; así como las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Estatuto del SPEN, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que emanen de las leyes locales en la materia.

6. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracción XLIX del Código, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral desempeñar las atribuciones que le confiere el Estatuto del SPEN en relación con la gestión del propio SPEN.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que de conformidad con los artículos 53 del Código, 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos/as ellos/as con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidatos/as independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán *quórum*. Además, contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado/a por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la

materia, el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del Servicio y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional que deban someterse al Consejo General.

10. Que el artículo 151 del Código establece que el Consejo General emitirá las normas que sean necesarias para cumplir lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás disposiciones aplicables.
11. Que de conformidad con el artículo 473 fracciones I y V, del Estatuto del SPEN, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable; así como realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable.
12. Que el artículo 487 del Estatuto del SPEN establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
13. Que el artículo 489 del Estatuto del SPEN prevé que en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

- 14.** Que el artículo 490 del Estatuto del SPEN dispone que el ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando él o la aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
- 15.** Que el artículo 496 del Estatuto del SPEN establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:
- I.** Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II.** Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III.** No ser militante de algún partido político;
 - IV.** No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V.** No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - VI.** No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII.** No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII.** Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
 - IX.** Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;



- b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de Ingreso.
16. Que el artículo 502 del Estatuto del SPEN dispone que el Concurso Público es un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE, y que las y los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
17. Que el artículo 526 del Estatuto del SPEN, señala que los nombramientos contendrán como mínimo lo siguiente:
- I. Nombre completo de la persona.
 - II. El carácter de provisional o de titular del Miembro del Servicio, en su caso.
 - III. El carácter temporal del nombramiento, en su caso.
 - IV. El cargo o puesto.
 - V. El cuerpo del Servicio y el rango del personal que correspondan.
 - VI. Vigencia del nombramiento, en su caso.
 - VII. La constancia de que el Miembro del Servicio rinde la Protesta de Ley.
 - VIII. Los demás elementos que determinen los OPLE.
18. Que el artículo 527 del Estatuto del SPEN, establece que el nombramiento correspondiente al cargo o puesto a desempeñar será acompañado de un oficio de Adscripción firmado por la instancia facultada en los OPLE.

19. Que en términos del artículo 528 del Estatuto del SPEN, el oficio de adscripción deberá contener como mínimo lo siguiente:
- I. El nombre completo.
 - II. El área del OPLE a la cual se adscribe.
 - III. La denominación del cargo o puesto que se asigna.
 - IV. El inicio de vigencia de la adscripción.
 - V. Los demás elementos que determinen los OPLE.
20. Que conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del SPEN, en los Lineamientos y en la Convocatoria, la DESPEN desahogó cada una de las distintas fases y etapas de la referida Convocatoria, culminando con la incorporación al Servicio de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio del sistema OPLE, conforme al Acuerdo INE/JGE160/2017.
21. Que además de la Lista de personas ganadoras, la DESPEN integró la Lista de Reserva de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio.
22. Que la Lista de Reserva integrada por las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, podrá ser utilizada por el OPLE, una vez que la DESPEN remita a éste su actualización, con el propósito de cubrir las vacantes existentes.
23. Que las Listas de Reserva serán utilizadas de acuerdo con el procedimiento siguiente:
- a) El OPLE, a través de su Órgano de Enlace, ofrece un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada persona aspirante integrante de la Lista de Reserva.

- b) La persona aspirante debe expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.
- c) En los casos que no se recibe respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su designación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.
24. Que el 31 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, el Consejo General aprobó la designación del C. José Luis Santillán Reyes, en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del SPEN, a partir del 1 de noviembre de 2018.
25. Que el 6 de noviembre de 2018, el C. Luis Alberto Gasca Ramos interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del Acuerdo IECM/ACU-CG-324/2018, el cual fue radicado por el Tribunal Local bajo el número de expediente TECDMX-JLDC-002/2019.
26. Que el 19 de marzo de 2019, el Tribunal Local emitió resolución en el expediente TECDMX-JLDC-002/2019, confirmando el Acuerdo impugnado.
27. Que el 27 de marzo de 2019, el C. Luis Alberto Gasca Ramos interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por el Tribunal Local en el expediente TECDMX-JLDC-002/2019, quedando radicado dicho medio de impugnación en la Sala Regional con el número de expediente SCM-JDC-98/2019.

28. Que el 9 de mayo de 2019, la Sala Regional emitió sentencia en el expediente SCM-JDC-98/2019, en la que determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de designación para los efectos precisados en la sentencia."

29. Que en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-98/2019, el 28 de mayo de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó dejar sin efectos la designación del C. José Luis Santillán Reyes en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II, a partir del 31 de mayo de 2019.

Asimismo, se aprobó el cambio de adscripción del C. Luis Alberto Gasca Ramos, como Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del Servicio Profesional Electoral Nacional, a partir del 1 de junio de 2019.

30. Que en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo expidió en favor del C. Luis Alberto Gasca Ramos, los oficios de nombramiento y adscripción (SECG-IECM/1732/2019 y SECG-IECM/1733/2019, respectivamente) en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II, en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, a partir del 1 de junio de 2019.
31. Que derivado de la resolución emitida por la Sala Regional, el 15 de mayo de 2019, el C. José Luis Santillán Reyes, presentó ante la Sala Superior un Recurso de Reconsideración el cual quedó radicado con el número de expediente SUP-REC-365/2019.

32. Que el 12 de junio de 2019, la Sala Superior emitió resolución en el Recurso de Reconsideración referido con anterioridad, en el que determinó:



“ÚNICO. Se modifica la sentencia de la Sala Ciudad de México dictada en el SCM-JDC-98/2019 para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia.”

33. Que, en cuanto al estudio de la controversia y a sus efectos, la resolución de la Sala Superior instruye lo siguiente:

[...]

Esta Sala Superior tampoco considera adecuado que el caso concreto se trata de una solicitud de readscripción o rotación, pues, en términos de los artículos 541 al 551 de los Estatutos, esas figuras jurídicas tienen una regulación muy específica que es diferente al concurso de acceso a los cargos. Además, como se explicó en el caso concreto se trataba de determinar si en efecto el concursante tenía derecho al acceso a esa plaza por su posición en el concurso y no por los argumentos de conveniencia de una plaza sobre otra...

[...]

Por lo anterior, debe modificarse la sentencia en la materia que fue impugnada para el efecto de confirmar por las razones expuestas en esta sentencia la revocación de los actos reclamados, pero revocar parcialmente los efectos dictados por la Sala Ciudad de México.

En su lugar, se ordena a la DESPEN y al OPLE de la Ciudad de México para que, por medio de sus órganos competentes, atendiendo a la manifestación del tercero interesado para ocupar el cargo de jefe de Departamento de Participación Ciudadana se le designe en la vacante de ese instituto local al estar en la posición número 1 de la lista de reserva para dicho puesto.

Por otra parte, dado que no puede ser desconocido el derecho de los aspirantes a estar en la lista de reserva, queda sin efecto el cambio de adscripción ofrecido al recurrente a fin de no vulnerar el derecho de los terceros que se ubicaron en la lista correspondiente a la jefatura de Departamento en Educación Cívica, lo anterior, no desconoce el deber de pago de la totalidad de las prestaciones a las que tiene derecho con motivo de su encargo en el OPLE de la Ciudad de México.”

34. Que, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, lo procedente es modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2019, solo por cuanto hace al mecanismo utilizado para la designación del C. Luis Alberto Gasca Ramos como Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II del Servicio Profesional Electoral Nacional, y designarlo en la misma plaza derivado de su participación en el Concurso Público 2017; lo anterior sin perjuicio de la fecha de vigencia de su designación.

35. Que en cuanto al resto de los efectos del Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2019, al no haber sido modificados en la sentencia dictada en el Recurso de Reconsideración, se mantienen vigentes.
36. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, se deberá instruir al Secretario Ejecutivo para que, en cumplimiento al presente Acuerdo, emita un nuevo oficio de nombramiento y adscripción en favor del C. Luis Alberto Gasca Ramos, con efectos a partir del 1 de junio de 2019.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-365/2019, se modifica el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2019, para los efectos señalados en el Considerando 34.

SEGUNDO. Se aprueba la designación del C. Luis Alberto Gasca Ramos en el cargo de Jefe de Departamento de Participación Ciudadana II, con efectos a partir de 1 de junio de 2019.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida en favor del C. Luis Alberto Gasca Ramos, el nombramiento y oficio de adscripción correspondientes, en los términos precisados en el considerando 36 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su calidad de Órgano de Enlace, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la adopción del presente Acuerdo.



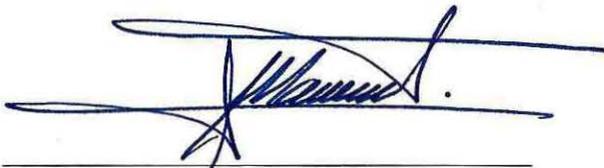
QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos para que, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-365/2019, comunique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la adopción del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en la sede central, como en cada uno de los órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

OCTAVO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, presentes en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo